

## NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y efectos oportunos se le comunica, que por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 1 de agosto de 2024, se ha dictado Resolución número 2024-1383, cuyo texto literal es el siguiente:

### “DECRETO DE LA ALCALDÍA

En relación con el expediente de contratación denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**”, por la Técnico de Administración General, Asesora Jurídica, Dña. María del Carmen Ortiz Luque, se emitió informe-propuesta respecto a la adjudicación del citado contrato en fecha 31 de julio de 2024, con la conformidad de la Secretaria General del Ayuntamiento de Antigua en fecha 31 de julio de 2024, fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental en idéntica fecha, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### " INFORME-PROPUESTA

**MARÍA CARMEN ORTIZ LUQUE, TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ASESORA JURÍDICA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**, en relación con el expediente de contratación denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**”, emito el siguiente informe propuesta, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según datos obrantes en el expediente, con fecha 3 mayo de 2024, se aprobó el expediente de contratación denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**” por acuerdo plenario, acordándose su licitación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de mayo de 2024, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, estableciéndose como fecha de presentación de ofertas hasta el 10 de junio de 2024.

**TERCERO.-** Con fecha 13 de junio de 2024, se celebró reunión por la mesa de contratación, en la que se procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa, contenida en el sobre número uno, acordándose por la mesa de contratación, admitir a la licitación a los dos licitadores que presentaron oferta dentro del plazo conferido al efecto, las entidades, la UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474, y Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397.

**CUARTO.-** Con fecha 18 de junio de 2024, se celebró nueva reunión por la mesa de contratación en la que se procedió a la apertura del sobre número dos, y calificación de la documentación relativa a la propuesta económica y técnica, y una vez comprobado que ninguna de las ofertas económicas presentadas se considera



anormalmente baja, se efectuó a continuación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la entidad Vodafone España, S.A.U.

**QUINTO.-** En cumplimiento de las competencias delegadas mediante acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2024, mediante Resolución de Alcaldía núm. 2024-116, dictada con fecha 19 de junio de 2024, se acordó clasificar las proposiciones presentadas, así como proponer adjudicataria a la entidad Vodafone España, S.A.U., y efectuar requerimiento a dicha entidad, de la documentación acreditativa de requisitos previos, así como de la constitución de la garantía y no existencia de prohibiciones para contratar.

**SEXTO.-** Con fecha 3 de julio de 2024 dentro del plazo conferido al efecto toda vez que el licitador propuesto adjudicatario accedió al requerimiento con fecha 19 de junio de 2024, se presentó por la licitadora la documentación acreditativa de los requisitos previos y no existencia de prohibiciones para contratar que no constaban en el certificado ROLECE, y con respecto a la constitución de la garantía definitiva, se aporta escrito por el que se solicita, *<<se le otorgue un plazo de 24 horas, hasta las 23:59 horas del día 4 de Julio de 2024, para la constitución de garantía definitiva teniendo en cuenta que con fecha 3 de Julio de 2024, Vodafone España SAU ha dado orden para el ingreso correspondiente en cuenta bancaria cuyo titular es el Ayuntamiento de Antigua>>*.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 5 de julio de 2024, ha sido emitido informe por la Tesorera Accidental, D<sup>a</sup>.- Montserrat Martínez Alonso, en el que se pone de manifiesto, que consultado los datos obrantes de Tesorería con fecha 4 de julio de 2024, no consta recibido ingreso o transferencia bancaria, a nombre de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

**OCTAVO.-** con fecha 18 de julio de 2024, por la Técnica del departamento de Nuevas Tecnologías, ha sido emitido informe en relación a la acreditación de los requisitos técnicos requeridos a la entidad propuesta adjudicataria.

**NOVENO.-** Con fecha 15 de julio de 2024, mediante registro de salida núm. 2024-S-RE-2578, se formuló nuevo requerimiento al propuesto adjudicatario, a los efectos de que acreditase la fecha en la que se efectuó la orden de transferencia bancaria. Habiéndose recibido contestación a dicho requerimiento con fecha 17 de julio de 2024, mediante registro de entrada núm. 2024-E-RE-3215.

**DÉCIMO.-** Finalmente con fecha 18 de julio de 2024, por la Técnica del departamento de Nuevas Tecnologías, ha sido emitido informe en relación a las alegaciones formuladas por la entidad propuesta adjudicataria en su escrito aportado mediante registro de entrada núm. 2024-E-RE-3215, suscrito con fecha 17 de julio de 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



### **PRIMERO.- Legislación aplicable:**

— Los artículos 17, 22, 63, 99 a 102, 116, 117, , 122, 124 y 131 a 158, 308 a 313 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 4 a 6, 18 a 24, 27 y 48 a 64 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva de Contratación).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

--El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, aprobados con fecha 3 de mayo de 2024.

### **SEGUNDO.- Procedimiento de adjudicación:**

El procedimiento de adjudicación seguido es el procedimiento abierto, en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, trámite ordinario, habiéndose dispuesto un único lote, y varios criterios de adjudicación, el de la oferta económica más ventajosa, y criterios cualitativos relacionados con el objeto del contrato.

De acuerdo con la regulación del procedimiento y según lo señalado en el artículo 157 de la citada LCSP, la Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Siguiendo lo preceptuado en los párrafos anteriores, se celebró sesión por la



Mesa de Contratación el día **13 de junio de 2024**, en la que se adoptaron los acuerdos que se transcriben a continuación para su mejor constancia:

**<<PRIMERO.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENIDA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA".**

Por el Secretario de la Mesa se da cuenta a los miembros presentes en la sesión, que han concurrido a la citada licitación los siguientes licitadores, habiendo presentado las correspondientes ofertas, cuyos datos se detallan a continuación:

- UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474. Fecha y hora de presentación: el 10 de junio de 2024 a las 17:37 horas.
- Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397. Fecha y hora de presentación: el 10 de junio de 2024 a las 16:01 horas.

Seguidamente se procede a la apertura del archivo electrónico n.º 1 de los licitadores, y tras la revisión de la documentación administrativa aportada por las citadas entidades licitadoras, se comprueba lo siguiente:

<b>DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1.</b>					
<b>LICITADORES</b>	<b>ANEXO I</b>	<b>DEUC</b>	<b>ANEXO II (SÓLO UTE)</b>	<b>ANEXO III (SOLO EMPRESAS QUE RECURRAN A MEDIOS EXTERNOS)</b>	<b>ROLECE (OPCIONAL)</b>
<i>UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474.</i>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>PRESENTA</b>	----	----
<i>Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397.</i>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	----	-----	----

Tras revisar la documentación aportada por las tres entidades licitadoras y comprobar que han aportado la documentación solicitada, los miembros de la mesa ACUERDAN:

**Primero.-** Admitir a licitación a los siguientes licitadores:

- UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474.
- Vodafone España, S.A.U.>>.

Asimismo, con fecha **18 de junio de 2024**, se celebró nueva reunión por la **mesa de contratación** en la que se procedió a la apertura del sobre número dos, y calificación de la documentación relativa a la propuesta económica y técnica, en la que se adoptaron los acuerdos que se transcriben a continuación para su mejor constancia:



**<<SEGUNDO.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y MEDIANTE FÓRMULAS, CONTENIDA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA”.**

A continuación, y en acto público se procede a la apertura de la documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente y mediante fórmulas matemáticas, dándose cuenta por el Secretario de la mesa a los miembros presentes del contenido del indicado sobre:

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA ANEXO IV % DE BAJA	Aumento de datos (GB) de las líneas móviles	Aumento de los terminales para reposición	Disminución del periodo de reposición de terminales
UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474.	17.22%	30GB	NO OFERTA	12 MESES
Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397.	24%	10GB 20GB 30GB	SI OFERTA 15%	12 MESES

Ambas entidades detallan en su oferta económica la intención de subcontratar una parte del servicio y el importe de la subcontratación. Así mismo se señala por la entidad Vodafone España, S.A.U., en relación a la cláusula 25.5 del PCAP, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

Siendo las 9 horas y 13 minutos se da por finalizada la apertura de las ofertas económicas contenidas en el archivo electrónico n.º 2 y con ello el acto público, procediendo a la desconexión de la videoconferencia para proceder a valorar las mismas.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17.2 del PCAP, y el art. 149 de la LCSP, por los miembros de la mesa de contratación, se procede a efectuar los cálculos oportunos, con el fin de comprobar si alguna de las propuestas económicas presentadas, incurre en oferta anormalmente baja.

Por lo que, una vez realizados los cálculos oportunos que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se comprueba lo siguiente:

CONTRATO	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA			
PRECIO BASE DE LICITACIÓN (EXLUIDO EL IGIC)	314.186,52 €			
EMPRESAS LICITADORAS	IMPORTE OFERTA (calculado conforme a la cláusula 16 del PCAP)	IMPORTE DE LA BAJA	% DE BAJA SOBRE PRECIO BASE LICITACIÓN	¿OFERTA ANORMALMENTE BAJA?



UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474.	260.083,60 €	54.102,92 €	17,22%	No es oferta anormalmente baja
Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397.	238.781,76 €	75.404,76 €	24,00%	No es oferta anormalmente baja

Tras realizar la oportuna comprobación de las propuestas económicas presentadas, los miembros de la mesa de contratación observan que ninguna de las ofertas económicas se considera anormalmente baja, por lo que se procede al siguiente punto del día.

**TERCERO.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE Y MEDIANTE FÓRMULAS, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MIXTA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA”.**

A continuación, se procede a puntuar las ofertas, conforme a la cláusula 16 del PCAP:

CONTRATO SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA									
LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	PUN-TOS	Aumento de datos (GB) de las líneas móviles	PUN-TOS	Aumento de los terminales para reposición	PUN-TOS	Disminución del periodo de reposición de terminales	PUN-TOS	TOTAL
UTE TdE - TME - Tsol., con CIF núm. A82018474.	17,22%	64,27	30	12,00	NO	0,00	12	9,00	85,27
Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397.	24%	70	10GB 20GB 30GB	12,00	SI (15%)	9,00	12	9,00	100,00

Tras puntuar tanto las ofertas económicas como los criterios de adjudicación que se detallan en las propuestas presentadas por las entidades licitadoras, los miembros de la mesa acuerdan:

**Segundo.-** Proponer al órgano de contratación la clasificación de las ofertas, según el siguiente detalle:

- 1º- VODAFONE ESPAÑA SAU
- 2º- UTE TDE – TME – TSOL

Respecto a la consulta al ROLECE realizada por los miembros de la mesa respecto a la entidad que ha resultado primera clasificada se desprende que entre el objeto social de la entidad figura el requerido para realizar el objeto del contrato, que la entidad no está incurso en prohibiciones de contratar, así como que la entidad se encuentra clasificada en el Grupo V - SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,



*Subgrupo 04 - Servicios de telecomunicaciones, categoría 5 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 1.200.000 EUR, lo cual conforme a los artículos 37, 38 y Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, engloba los CPVs objeto del contrato y conforme al artículo 77 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda acreditada la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional por medio de la clasificación.*

**CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS N.º 958/2024, CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA”.**

*Los miembros de la mesa una vez examinadas las puntuaciones establecidas en el apartado anterior, proponen al órgano de contratación los siguientes puntos:*

**TERCERO.** Proponer adjudicataria del contrato mixto de servicios y suministro denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUN-TAMIENTO DE ANTIGUA**” a la entidad **Vodafone España, S.A.U.**, con CIF núm. **A80907397**, por un porcentaje de baja ofertado del **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)**.

**CUARTO.** Dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas vigésima y vigésima primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y requerir a la entidad Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha del envío de la comunicación, constituyan la garantía definitiva, por importe del 5% del precio ofertado, en la forma establecida en la cláusula 22.2 del PCAP, y aporte la documentación siguiente conforme a la establecida en las cláusulas 20.2 y 21.1 del PCAP y la cláusula 6 del PPTP:

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación. (Cláusula 20.2.1 del PCAP).
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas. (Cláusula 21.1 del PCAP).
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias respecto a la Agencia Tributaria Canaria. (Cláusula 21.1 del PCAP).
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias respecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). (Cláusula 21.1 del PCAP).
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones respecto a la Seguridad Social. (Cláusula 21.1 del PCAP).
- Documentación acreditativa de haber realizado la auditoría previa conforme a la cláusula 6 del PPTP.>>

**Tercero.- Examen de la documentación aportada por la entidad propuesta adjudicataria:**

Tras efectuar el requerimiento correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 150.2, por la entidad **Vodafone España, S.A.U.**, con CIF núm. **A80907397**, ha sido aportada la documentación que a continuación se relaciona, obteniéndose además por la Administración aquellos datos susceptibles de consulta y para los cuales los licitadores habían aportado las correspondientes autorizaciones, procediéndose a analizar si la documentación presentada obrante en el expediente cumple con lo requerido en las cláusulas 9, 20, y 21 del PCAP, comprobándose lo siguiente:



Tal y como ya se deja constancia en el acta de la sesión celebrada por la mesa de contratación con fecha 18 de junio de 2024, transcrita parcialmente en el fundamento segundo del presente informe, consultado el certificado expedido por el ROLECE de la entidad propuesta adjudicataria, ha quedado acreditado que la misma ostenta capacidad de obrar, no está incurso en prohibiciones para contratar, así como que reúne la solvencia económica, y solvencia técnica profesional, requerida en la cláusula 9 del PCAP, al encontrarse clasificado en el **Grupo V - SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Subgrupo 04 - Servicios de telecomunicaciones, categoría 5 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 1.200.000 EUR**, conforme a lo previsto en los artículos 37, 38 y Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, engloba los CPVs objeto del contrato y conforme al artículo 77 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**a)-Documentación aportada por la entidad propuesta adjudicataria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar:**

- o Alta en el IAE, según modelo 843, por el que se comprueba que la licitadora se encuentra dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato a nivel nacional., acompañado del documento de pago del último ejercicio.
- o Certificado de la seguridad social acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones.
- o Certificado de la agencia tributaria canaria acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones.
- o Certificado de la agencia tributaria estatal acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente, con fecha 8 de julio de 2024 consta en el expediente informe emitido por la Técnica del departamento de Nuevas Tecnologías, en el que se pone de manifiesto, que con respecto a la documentación aportada por la entidad propuesta adjudicataria, conforme a lo previsto en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares, <<se concluye como positivo en análisis previo cumpliendo así con los requisitos técnicos solicitados>>.

**b)-Con respecto a la constitución de la garantía definitiva**, conforme a lo previsto en la cláusula 21.2 del PCAP, por el que se rige el presente procedimiento, se estableció que la garantía podía ser constituida en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP, entre la que se encuentra la constitución de la garantía en





efectivo, indicándose en dicha cláusula en su apartado cuarto, que en el caso de constituirse en efectivo, <<deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado>>.

**b.1)** En base a lo anterior, por la entidad propuesta adjudicataria Vodafone España, SAU, con fecha 3 de julio de 2024, se aportó escrito por el que se solicita entre otros extremos, <<se otorgue un plazo de 24 horas, hasta las 23:59 horas del día 4 de Julio de 2024, para la constitución de garantía definitiva teniendo en cuenta **que con fecha 3 de Julio de 2024, Vodafone España SAU ha dado orden para el ingreso correspondiente en cuenta bancaria cuyo titular es el Ayuntamiento de Antigua**>>, sin embargo, no aporta ningún documento que acredite fehacientemente en qué fecha se ha ordenado la transferencia, constando en el expediente informe emitido con fecha 5 de julio de 2024, por la Tesorera Accidental, D<sup>a</sup>. Montserrat Martínez Alonso, en el que se pone de manifiesto, que consultado los datos obrantes de Tesorería con fecha 4 de julio de 2024, no consta recibido ingreso o transferencia bancaria, a nombre de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Asimismo, con fecha 9 de julio de 2024, ha sido incorporado al expediente por el departamento de Tesorería justificante de ingreso, de la transferencia efectuada por la entidad VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., comprobándose que la fecha en la que se ha hecho efectiva la transferencia fue el 5 de julio de 2024, procediéndose a efectuar nuevo requerimiento a la entidad propuesta adjudicataria con el fin de que aportase documento por el que se acredite fehacientemente la fecha en que se produjo la orden de la precitada transferencia bancaria, a los efectos de determinar si se produjo dentro del plazo conferido al efecto, que en el caso que nos ocupa, **la fecha máxima era hasta el 3 de julio de 2024.**

**b.2)** Con fecha 17 de julio de 2024, mediante registro de entrada núm. 2024-E-RE-3215, en cumplimiento del requerimiento efectuado para que acreditase la fecha en la que se ordenó la transferencia bancaria para constituir la garantía definitiva, se aportó por la entidad propuesta adjudicataria, diversa documentación, entre la que se encuentra, el documento expedido por la entidad bancaria Deutsche Bank por el que se acredita cuándo se efectuó la transferencia para constituir la garantía definitiva, comprobándose que dicha transferencia se ordenó y se hizo efectiva con fecha 5 de julio de 2024, es decir, fuera del plazo conferido al efecto, incluso fuera del plazo solicitado por la propia entidad en su escrito de 3 de julio de 2024, que era (*hasta las 23:59 horas del día 4 de Julio de 2024*).

**b.3)** Igualmente, por VODAFONE, S.A.U., mediante el registro de entrada citado en el anterior fundamento, aportó escrito suscrito en la misma fecha, en el que ponen de manifiesto diversas incidencias con respecto a la constitución de la garantía definitiva, habiéndose emitido informe por la Técnica Municipal del departamento de Nuevas Tecnologías con fecha 18 de julio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< **INFORME**

*En relación con el expediente de contratación mixto de servicios y suministro denominado "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA" del que ha resultado propuesto adjudicatario la entidad Vodafone España, S.A.U., mediante Resolución de Alcaldía núm. 2024-1116, de fecha 19 de junio de 2024.*

*Que vista la contestación del segundo requerimiento por parte del propuesto adjudicatario la entidad Vodafone España, S.A.U., se informa que:*



**PRIMERO:** tras llamada del responsable del contrato por parte de la entidad propuesta adjudicataria, solicitando certificado de titularidad bancaria el día 21/06/2024 se le hace llegar en la misma fecha mediante correo electrónico dicho certificado, donde consta el número de cuenta bancaria que esta Administración tiene operativa con la entidad CaixaBank, para constituir las garantías definitivas.

NT Nuevas Tecnologías  
Para: alejandro.falcon@vodafone.com


Responder Responder a todos Reenviar

Vie 21/06/2024 12:24

CERTIFICADO sobre informe ...  
327 KB

Hola buenos días,  
te adjunto el certificado de titularidad del Ayuntamiento para realizar directamente la transferencia.

Un saludo.

 Katerine Cardona  
Departamento de Informática y Nuevas  
Tecnologías  
C/ Marcos Trujillo, 1 - 35630 - Antigua  
686 778 419 - 928 878 004 ext. 3001

Con respecto a lo indicado por la entidad propuesta adjudicataria en su escrito de fecha 17 de julio de 2024, en el que se indica que <<el Ayuntamiento de Antigua aporta en el mismo día 03 de julio, certificado de titularidad de otra cuenta bancaria y entidad diferente a la especificada anteriormente.>>.

**SEGUNDO:** Al respecto debe señalarse que el día 03/07/2024, mediante correo electrónico se informa por parte de la entidad propuesta adjudicataria al Ayuntamiento que no le han aceptado el certificado remitido, por tratarse de un certificado expedido por la propia Administración, resultando necesario que dicho certificado sea expedido por la propia entidad bancaria.

A ALEJANDRO FALCON, Vodafone Spain <alejandro.falcon@vodafone.com>  
Para: Nuevas Tecnologías

Responder Responder a todos Reenviar

Mié 03/07/2024 8:51

! **Importancia alta**

Buenos días Katerine,

Estamos teniendo problemas con este certificado de titularidad.  
El banco no lo reconoce al estar firmado por la propia organización. Solicitan que se certifique la titularidad de la cuenta por el propio banco en cuestión (Caixabank)

No podemos emitir la transferencia por este motivo  
¿puedes por favor comentarlo con contratación?

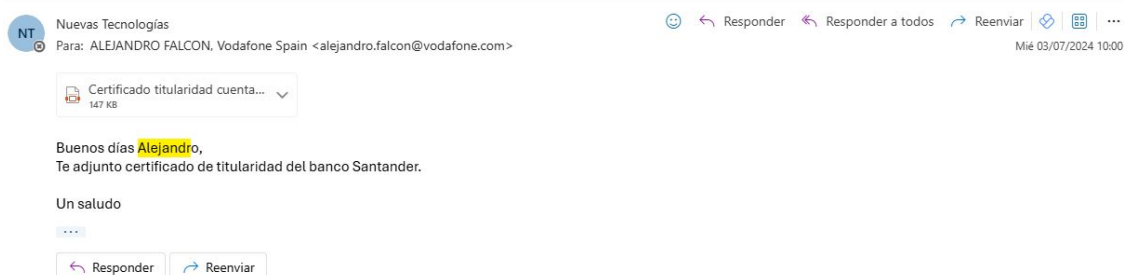
Te llamo ahora y comentamos también por teléfono

Un saludo,  
Alejandro

En esa misma fecha tras conversación telefónica con el responsable del contrato de la entidad propuesta adjudicataria, se le indica que el certificado remitido es el que se le envía a todos los licitadores y nunca ha habido problema, así como que dicha incidencia debieron comunicarla con más premura puesto que el día 03/07/2024 era el último día de plazo de presentación de documentación y constitución de la garantía definitiva, preguntándonos si existía la posibilidad de constituir la garantía en el Banco Santander, ya que son titulares de una cuenta en dicha entidad, con el fin de que la transferencia surtiera efecto el mismo día, en que se ordene, esto es el 3 de julio de 2024. Por parte de este Ayuntamiento ese mismo día a las 10:00 horas, tal y



como se puede comprobar en la imagen adjunta, y en cumplimiento de lo solicitado, a los efectos de que pudiesen constituir la garantía definitiva dentro del plazo conferido, se le remite un certificado expedido por la propia entidad bancaria, de la cuenta de la que es titular esta Administración en la entidad del Banco Santander.



*Igualmente, con respecto a lo solicitado por la entidad propuesta adjudicataria VODAFONE, S.A.U., sobre la posibilidad de que la constitución de la garantía definitiva se efectuase mediante retención en el precio, se le informó que conforme a lo previsto en el art. 108.2 de la LCPS, en el presente caso no era posible acceder a dicha petición, puesto que tal opción no estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Es lo que tengo a bien informar, en Antigua a la fecha de la firma electrónica.>>*

**b.4)** De lo anteriormente indicado, se desprende que por parte de esta Administración con fecha 3 de julio de 2024, a petición de la entidad VODAFONE, S.A.U., se le facilitó el certificado de una nueva cuenta bancaria correspondiente a la misma entidad en la que ellos indicaron que también tenían cuenta, esto es el Banco Santander, a los efectos exclusivos de que la transferencia se hiciese efectiva en el mismo día que fuese ordenada, ya que era el último día que tenían para constituir la garantía, por lo que nada tiene que ver con lo alegado por la propuesta adjudicataria, que lo atribuye a un error en el certificado inicialmente remitido, sin embargo, en ningún momento ha sido acreditado por dicha entidad, que la entidad bancaria en la que debió efectuar la transferencia le haya puesto algún impedimento como alega VODAFONE, S.A.U, y en cualquier caso teniendo en cuenta que el primer certificado correspondiente a la cuenta bancaria de la entidad bancaria Caixabank se le facilitó el día 21 de junio de 2024, nada obsta a que si hubiesen actuado con la debida diligencia que debe actuar cualquier licitador, hubiesen tenido tiempo más que suficiente para haber comunicado tal incidencia, y no dejar transcurrir 12 días, y esperar hasta el 3 de julio de 2024, último día para dar cumplimiento al requerimiento.

**b.5)** Finalmente, con respecto a lo señalado por la entidad VODAFONE, S.A.U, afirmando <<...que se dio traslado de la orden de transferencia el mismo día 03 de julio, tal como se recoge en el sistema contable>>, solicitando que se, <<Admita el presente escrito y lo contenido en él, teniendo en cuenta la voluntad de pago para la constitución de garantía definitiva, que Vodafone España SAU ha satisfecho con el ingreso correspondiente en cuenta bancaria cuyo titular es el Ayuntamiento de Antigua>>, debe reiterarse que según justificante aportado por dicha entidad, expedido por la entidad Deutsche Bank a través de la cual se efectuó la transferencia para constituir la garantía definitiva, se comprueba que la misma se ordenó y se hizo efectiva con fecha 5 de julio de 2024, sin que proceda valorar por esta Administración



la gestión a nivel interno y apuntes contables de la entidad VODAFONE, S.A.U.

No obstante lo anterior, debe afirmarse que en el presente procedimiento de contratación, por parte de la entidad licitadora, se ha justificado cierta diligencia y voluntad de cumplimentar el requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, dado que aportaron en plazo la totalidad de la documentación requerida, a salvo de la constitución de la garantía definitiva que como ya se ha indicado en los anteriores fundamentos, la transferencia bancaria la ordenaron fuera de plazo, sin perjuicio de que el ingreso efectivo se produjera una vez vencido el plazo.

Al respecto, merece traer a colación la más reciente doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la que se puede extraer que si bien el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), ha flexibilizado el sentido rigorista del artículo 150 de la LCSP, en el sentido de admitir la subsanación de defectos en la documentación presentada en el trámite de mejor oferta, y entre ellos, los que pudieran presentar las garantías, no obstante, considera que la falta de **constitución de garantía** en el plazo de los 10 días, es un defecto insubsanable, y así lo ha resuelto en numerosas resoluciones, entre otras, la resolución núm. 1648/2022 de 29 de diciembre, según la cual se equipará a la retirada injustificada de la oferta, los incumplimientos totales de obligaciones concretas como es la **ausencia de constitución de la garantía definitiva requerida**, y no aquellos cumplimientos que puedan ser considerados defectuosos, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras STS de 6 de julio de 2004), que abogan por el carácter subsanable de los defectos de la documentación general acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que los licitadores tienen que aportar en los procedimientos de contratación, y se ha configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero **no de la existencia** del requisito en el momento en que sea exigible.

A mayor abundamiento, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se ha pronunciado en repetidas resoluciones acerca de la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP:

<< *-Resolución nº 212/2021, de 26 de julio establece que:*

*“Resolución del TACRC 897/2020, de 14 de agosto:*

*“...cierto es que la posición del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en origen era contraria a la admisión de la subsanación y su interpretación de manera flexible y que dicha interpretación se modificó mediante la Resolución 622/2019 de 6 de junio en el recurso 541/19 de la Comunidad del Principado de Asturias.*

*Ahora bien, dicha resolución con cita en la Resolución 747/2018 distingue claramente **dos supuestos**:*



a) ***Cuando no se cumplimenta el requerimiento del art. 150.2, momento en el que debe hacerse una interpretación restrictiva y estricta y dar por incumplida totalmente la obligación. Así señala que la no cumplimentación del requerimiento en el plazo concedido solo se equipara a la retirada de la oferta en caso de falta de cumplimentación del requerimiento o de no constituir en modo alguno garantía definitiva en el plazo concedido.***

b) ***Cuando se cumplimenta el requerimiento de manera incompleta, momento en el que el Tribunal de Contratos ha rectificado su doctrina en el sentido de señalar que la correcta interpretación de los preceptos aplicables conforme a su objeto y finalidad **exige admitir la subsanación en el plazo de tres días de los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido al constituir la garantía definitiva** (y no limitar la subsanación a la acreditación de su correcta constitución en el plazo inicial).>>.***

Siguiendo la doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias según lo preceptuado en el apartado b), cabe afirmar que únicamente serán subsanables aquellos **defectos u omisiones en que se hubiera incurrido al constituir la garantía definitiva, habiéndose requerido a tales efectos al licitador propuesto adjudicatario**, otorgándole un plazo de tres días, la acreditación del **cumplimiento del requisito en cuestión, esto es**, la constitución de la garantía definitiva, el cual debe existir en el momento correspondiente. Ello es lo que justifica que la **ausencia de constitución de la garantía definitiva, aplicable al caso que nos ocupa, sea un defecto no subsanable**, distinta consideración tendría, si al menos por el propuesto adjudicatario se acreditase fehacientemente que la orden de transferencia fue dada dentro del plazo conferido al efecto, tal y como indicó en su escrito suscrito con fecha 3 de julio de 2024, sin perjuicio de que el ingreso se hubiese hecho efectivo fuera de plazo, o que su constitución se hubiese efectuado por un importe insuficiente que, de acuerdo con la Resolución 582/2019 del TACRC, se considera un defecto subsanable, por lo que cabe afirmar a juicio de la suscribiente que en el presente caso, no puede constituirse dicha garantía definitiva en efectivo, ya que no se trata de un incumplimiento defectuoso, sino que nos encontramos ante un **incumplimiento grave y total con respecto a la constitución de la garantía definitiva**, toda vez que al haberse elegido por el propuesto adjudicatario la constitución de la precitada garantía en efectivo a través de transferencia bancaria, a tenor de la doctrina seguida por el TACRC, y Juntas Consultivas citadas anteriormente, el único elemento probatorio de que por el adjudicatario se ejerció alguna acción para constituir la garantía, sería haber efectuado la orden de transferencia con fecha máxima de 3 de julio de 2024, comprobándose según documentación aportada por el mismo, que la orden de transferencia se efectuó con fecha 5 de julio de 2024, de lo que se desprende que por el propuesto adjudicatario, **no se constituyó en modo alguno la garantía definitiva en el plazo concedido**, debiéndose considerar por tanto, extemporánea la documentación acreditativa de la constitución de la garantía aportada con fecha 17 de julio de 2024.

**Cuarto.- Efectos del incumplimiento del requerimiento establecido en el artículo 150.2) de la LCSP, y cláusula 20 del PCAP.**

En primer lugar, se debe señalar que, en atención a lo expuesto en el fundamento anterior, cabe afirmar, que, aunque por el licitador propuesto adjudicatario no ha existido una actuación dolosa, habida cuenta de que dio cumplimiento al



requerimiento efectuado de manera parcial, habiendo presentado la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previstos en el art. 140 de la LCSP, incluso solicitando el documento acreditativo de la titularidad bancaria municipal, el cual fue remitido el mismo día por esta Administración, tal y como reconoce la entidad propuesta adjudicataria en su escrito de fecha 3 de julio de 2024. No obstante lo anterior, nada obsta a que se deba apreciar que el licitador no ha actuado con la diligencia debida que se requiere al presentar su oferta, ya que de acuerdo con lo previsto en el art. 139 de la LCSP, *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*, incurriendo por tanto, en negligencia al **no haber constituido la garantía definitiva en ninguno de los modos previstos en la cláusula 20 del PCAP**, puesto que aunque en su escrito de fecha 3 de julio de 2024, fecha máxima para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Administración, señalan entre otros extremos, que en la misma fecha, *<<...ha dado orden para el ingreso correspondiente en cuenta bancaria cuyo titular es el Ayuntamiento de Antigua>>*, ha quedado constatado según documentación aportada posteriormente por el propio licitador, que la orden de transferencia bancaria se efectuó con fecha 5 de julio de 2024, por tanto, fuera de plazo concedido, por tales motivos en el caso que nos ocupa, no cabe hablar de incumplimiento defectuoso, sino directamente de **incumplimiento grave y total** de requisito con respecto a la constitución de la garantía definitiva, **lo que a su vez comporta una retirada injustificada de su oferta**, y por tales motivos la interpretación de los citados preceptos legales, debe ser estricta y restrictiva, por su tenor literal, el efecto considerado y la consecuencia sancionadora que se vincula a la conducta que contempla.

Asimismo, cabe afirmar que dicho incumplimiento conlleva la imposición de una penalidad relativa al 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidades, al entenderse que el licitador propuesto adjudicatario ha retirado su oferta, en cumplimiento de lo establecido en el art. 150.2, de la LCSP, así como lo establecido en la cláusula 20 del PCAP, habiéndose puesto de manifiesto tal advertencia en el requerimiento efectuado al licitador propuesto adjudicatario en los siguientes términos, *“(...) De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación.(...)”*, en idénticos términos se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe 5/2020, de 29 de julio.

Por los motivos anteriormente expuestos, al no haberse acreditado por la entidad **VODAFONE ESPAÑA, S.A.U**, la constitución de la garantía definitiva en modo alguno dentro del plazo conferido al efecto, en los términos previstos en el PCAP, y visto que tal circunstancia se equipara a la retirada de la oferta, procederá tener por retirada la oferta presentada por la entidad **VODAFONE ESPAÑA, S.A.U**, lo que trae como consecuencia de un lado, la imposición de una penalidad económica del 3% del presupuesto base de licitación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 del PCAP, previa tramitación del correspondiente procedimiento, y de otro lado, la necesidad de formular requerimiento de acreditación de requisitos previos y



constitución de la garantía definitiva al segundo clasificado siendo en el caso que nos ocupa la UTE, conformada por las entidades, Telefónica de España, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.

### **Quinto.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.**

Según el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En particular expresará los siguientes extremos:

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, la notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Finalmente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

### **Sexto. Recurso especial en materia de contratación.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, están sujetos a recurso



especial en materia de contratación los contratos de suministros y servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a cien mil euros, siendo por tanto dicho precepto de aplicación al presente contrato.

En atención a lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2.b) de la LCSP, podrán ser objeto de tal recurso *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.”*

Quedando sujeto por tanto a recurso especial, la resolución por la que se adopte acordar tener por retirada la oferta de la entidad Vodafone España SAU, al suponer la no continuación de dicho licitador en el procedimiento de licitación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios, y la interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

### **Séptimo.- Órgano Competente:**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo de la LCSP, corresponde al Pleno la adjudicación del presente contrato, habiéndose delegado dicha competencia en el Sr. Alcalde Presidente mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 8 de mayo de 2024.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

Finalmente, una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas del correspondiente informe y su contenido, será procedente efectuar la siguiente propuesta de resolución en virtud del artículo 151 de la LCSP.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Tener por retirada la oferta de la entidad Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, e incoar el procedimiento tendente a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de





penalidad conforme a lo dispuesto en el precitado precepto legal.

**SEGUNDO.** Efectuar requerimiento a la UTE conformada por las entidades Telefónica de España, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, (TdE - TME – Tsol), con CIF núm. A82018474, al tratarse de la siguiente licitadora clasificada, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo aporte la documentación que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente a la entidad Vodafone España, S.A.U, con CIF núm. A80907397 haciéndole saber de los recursos que contra la misma proceden.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a la a la UTE Telefónica de España, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, (TdE - TME – Tsol), efectuándole a tal efecto el requerimiento indicando en el resuelvo segundo.

**QUINTO.** Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante, en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

Se emite el presente informe propuesta sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, en Antigua a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA JURÍDICA.

**Nota de conformidad:**

D<sup>a</sup> Raquel Antón Abarquero, en calidad de Secretaria General, presta conformidad al presente informe, de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, art. 3.3 b), por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

D<sup>a</sup>. Marta García Hernández, en calidad de Interventora Accidental Municipal, presta conformidad al presente informe, y fiscaliza favorablemente el presente expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 116.3 de la LCSP.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”**

**CONSIDERANDO.** Que el presente informe propuesta ha sido fiscalizado y conforme por el Interventor Accidental, Dña. Marta García Hernández, en fecha 31 de julio de 2024.



**CONSIDERANDO.** Que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponden las competencias como órgano de contratación del presente contrato a la Alcaldía.

**En su virtud, RESUELVO:**

**PRIMERO.** Tener por retirada la oferta de la entidad Vodafone España, S.A.U., con CIF núm. A80907397, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, e incoar el procedimiento tendente a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad conforme a lo dispuesto en el precitado precepto legal.

**SEGUNDO.** Efectuar requerimiento a la UTE conformada por las entidades Telefónica de España, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, (TdE - TME – TsoI), con CIF núm. A82018474, al tratarse de la siguiente licitadora clasificada, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo aporte la documentación que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente a la entidad Vodafone España, S.A.U, con CIF núm. A80907397 haciéndole saber de los recursos que contra la misma proceden.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a la a la UTE Telefónica de España, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U, (TdE - TME – TsoI), efectuándole a tal efecto el requerimiento indicando en el resuelvo segundo.

**QUINTO.** Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante, en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Matías F. Peña García a la fecha de la firma electrónica.

**EL ALCALDE PRESIDENTE,**  
Matías Fidel Peña García

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”**

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que contra el presente acuerdo podrá interponerse, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se podrá interponer mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

El recurso se deberá acompañar la documentación que establece el artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación, es decir, Ayuntamiento de Antigua, o en el del órgano competente para la resolución del recurso siendo tal el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso – administrativo de Las Palmas, el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

P.D. Sello de órgano de la Secretaría General del Ayuntamiento de Antigua mediante actuación administrativa automatizada, según resolución de fecha 27 de junio de 2023

